

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis, comparecen: POR UNA PARTE: CARRAU Y CIA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, "Entidad I"), representado por la Apoderada María Matilde Carrau con domicilio en Av. Dámaso A. Larrañaga 3444, Montevideo; y POR OTRA PARTE: el Rector Dr. Héctor Cancela, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, Montevideo, en representación de la Universidad de la República – Facultad de Química (en adelante la "Entidad II"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "**Contrato de Vinculación**").

PRIMERO. Antecedentes

1.1 La Entidades gestionaron ante la ANII, en el marco del Programa Articulación Academia – Sector Productivo, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio para el proyecto **ART_X_2025_1_185768 denominado "Desarrollo de bebidas alcohólicas innovadoras; explorando nuevas fronteras de la yerba mate"**, el cual consiste en desarrollar dos nuevas bebidas alcohólicas con identidad local: una cerveza artesanal y un fernet, ambos elaborados con yerba mate como ingrediente adicional (en adelante el "**Proyecto**"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación en caso de que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 10 de diciembre de 2025, el Directorio de ANII resolvió apoyar, mediante resolución N° 5619/025, el referido Proyecto cuyo presupuesto asciende a UYU 4.029.550 pesos uruguayos, otorgando la ANII un cofinanciamiento del 70 % del proyecto.

1.3 Carrau y Cía., la empresa más longeva del Uruguay, ha desarrollado una sólida trayectoria desde su fundación en 1843, consolidándose como un referente en múltiples sectores. En el año 1918, lanzó al mercado una de las primeras yerbas nacionales: Yerba Sara. Desde entonces, ha mantenido un posicionamiento de liderazgo, destacándose por su cercanía con los consumidores y por su capacidad de innovar sin perder de vista la identidad del producto. Además del rubro de infusiones, Carrau opera en diversos sectores como bebidas alcohólicas, cuidado personal, hogar y lubricantes, con marcas reconocidas y una estructura comercial que cubre todo el territorio nacional. Este amplio know-how en desarrollo, producción, distribución y posicionamiento de productos le brinda una plataforma sólida para explorar nuevas oportunidades de innovación basadas en su portafolio actual.

1.4 La Universidad de la República (Udelar) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. El Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos (CYTAL) de la Facultad de Química de Udelar cuenta con amplia experiencia de vinculación con el sector productivo a través de la ejecución de asesoramientos y proyectos de investigación y desarrollo y viene trabajando en el área de desarrollo de productos saludables.

1.5 Las Partes no poseen antecedentes de investigación en conjunto.

SEGUNDO. Objeto

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será 18 meses.

CUARTO. Domicilios

El domicilio de cada una de las Partes a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad I.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad I como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad I.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que la Entidad I, en su calidad de representante de las Entidades, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad I se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

OCTAVO. Administración

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión de seguimiento integrada por un representante de cada uno de las Partes, ellos son: Inés Guerra por la Entidad I y Karina Medina por la Entidad II.

La Comisión de seguimiento realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivadas de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Comisión de seguimiento, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

NOVENO. Participación en los trabajos

Cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

La Entidad I será la administradora de la totalidad de los fondos del Proyecto aportados por ANII lo cual incluye la ejecución y rendición de los gastos ante ANII. La Entidad I ejecutará directamente las compras y/o realizará transferencias de fondos, necesarias por los montos acordados en el Proyecto, debiendo rendir los mismos a la Entidad II.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad I haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes con que cuentan en la forma y condiciones que oportunamente coordinen, los que se restituirán, si fuera del caso, al final de la ejecución del Proyecto.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad I con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad

Cada una de las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular de la misma.

A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

No será considerada Información confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones

13.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Entidad a los resultados del Proyecto. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Confidencialidad.

13.2 La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

13.3 Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

DÉCIMO CUARTO. Rescisión

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Entidades.

Asimismo, se entenderá resuelto (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad II por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes.

En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

ENTIDAD I

Firma:

Aclaración:


Matilde Comau

ENTIDAD II

Firma:

Aclaración



Héctor Cancela Bosi
Rector